

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00459-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO OSPINA

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE OCCIDENTE contra VICTOR ALFONSO OSPINA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de la acción:

1) La suma de \$81.466.000,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 19 de Mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3) Por la suma de \$4.049.494 por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00465-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: MARINA BOLAÑOS ALVAREZ

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S. A. contra MARINA BOLAÑOS ALVAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No.1740095948

1) La suma de \$45.615.479,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 03 de Enero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

CON RESPECTO AL PAGARE No.1740095949

1) La suma de \$880.266,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 03 de Mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

CON RESPECTO AL PAGARE No.1740093146

1) La suma de \$51.359.388,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 20 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, obra como Representante legal de la firma CASAS & MACHADO ABOGADOS S. A. S., sociedad quien a su vez funge como endosataría en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE,
-2-



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ				
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO				
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023				
	SAÚL	ANTONIO	PÉREZ	PARRA
S			Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0469

Ref: SUCESION

CAUSANTE: LUIS ALBERTO YASO RAMIREZ (q.e.p.d.).

Se INADMITE la anterior demanda sucesoria para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo normado en el artículo 489 del C. G. del P., deberá allegarse un inventario de los bienes relictos.

2º Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 1322 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que en el aportado no se indica de manera completa la denominación del Juez a quien se dirige.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00473

Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: EDILSON ANDRES CONDE CABRERA

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – de la Cámara Colombiana de la Conciliación, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el Juzgado

DISPONE:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de EDILSON ANDRES CONDE CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.119.211.842.

2.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.oo.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso¹.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de

¹ Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.-**SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgo sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiése.

7.- **ADVERTIR** al deudor EDILSON ANDRES CONDE CABRERA de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante la afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibídem.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00475

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE TRABAJOS URBANOS S. A. S.

DEMANDADO: HACIK SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA S. A. S.

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado, como quiera que no se dan las previsiones del Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la normatividad comercial, con la Ley 1231 de 2008, con el Decreto 1625 de 2016 y el Decreto 358 de 2020.

Obsérvese que el instrumento allegado como base de la acción, no reúne la totalidad de los requisitos consagrados en las normas arriba mencionadas, esto es, la exigencia de la incorporación de mecanismos técnicos de control, como la firma electrónica o digital para garantizar autenticidad e integridad de las facturas electrónicas desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la política de firma adoptada por la DIAN, como tampoco hay constancia de la entrega al adquirente de una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital al correo o dirección electrónica indicada por el pretense demandado ni el *acuse de recibo de la factura electrónica* y por tanto no pueden ser consideradas títulos valores. Reliévese que de conformidad con lo normado en la misma Ley, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectara la validez del negocio jurídico que dio origen a los citados documentos, pero éstos perderán su calidad de títulos valores.

En consecuencia, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose – de manera digital- y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0481

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: HELEN PAULIN HERNANDEZ DUARTE

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio del representante legal de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0483

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S. A. S.

DEMANDADO: LUIS RAMIRO REALPEM MATEUS

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 1322 de 2022, deberá allegarse poder para actuar que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y el cual deberá ser conferido por la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., "OLL" a la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00485

Ref:VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA

DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: ALEX MARCELO MALAVER HERRERA

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre la admisión a trámite de la misma, se hace necesario precisar lo siguiente:

1) En el numeral primero del art.20 del Código General del Proceso, se le asignaron a los Jueces Civiles del Circuito, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos de mayor cuantía.

2) Por su parte, el numeral 6º del art.26 in fine, establece que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determinara por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato.

3) Así las cosas y ocupándonos del asunto bajo examen, se observa que el valor actual del canon de arrendamiento del bien inmueble dado en arrendamiento, según el contrato de arrendamiento adosado como base de la acción, es la suma de \$1.464.233,00 pesos mensuales, los que multiplicados por el término de duración del contrato, esto es, 180 meses, nos arrojaría la suma de \$263.561.940,00, deduciéndose de esta manera que el contrato supera el monto de la menor cuantía asignada a estos Despachos Judiciales establecido en el artículo 25 ibídem de \$174.000.000,00, advirtiéndose de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00421-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: POTENCIAR INVERSIONES S. A. S.

DEMANDADO: SARA INES HERNANDEZ LESMES

Susbsanada la demanda en formas y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de POTENCIAR INVERSIONES S. A. S. contra SARA INES HERNANDEZ LESMES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de la acción:

1) La suma de \$45.217.320,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 03 de Mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3) Por la suma de \$3.069.016,00 por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CRISTINA CESPEDES FORMAN, obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00423-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A. BIC

DEMANDADO: MILLER VARON MORA

Subsanada la demanda en formas y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de FINANZAUTO S. A. BIC contra MILLER VARON MORA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de la acción:

1) La suma de \$29.064.709,13 pesos M/cte., por concepto de capital acelerado.

2) Por la suma de \$24.427.928,47 pesos M /cte., por concepto de capital de veintidós (22) cuotas vencidas desde el 27 de Julio de 20221 al 27 de Abril de 2023, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbelo demandatorio.

3)Por los intereses moratorios liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 18 de Mayo de 2023 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

4) Por la suma de \$18.157.667,53 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo de veintidós (22) cuotas vencidas desde el 27 de Julio de 20221 al 27 de Abril de 2023, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbelo demandatorio.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Se niega el cobro de los intereses moratorios a la tasa solicitada en el líbelo demandatorio como quiera que los aquí decretados fueron los que se pactaron en el pagaré adosado como base de la acción.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. FERNANDO TRIANA SOTO, obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0425

Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADO: FAUSTO ALBERTO CODELLO GONZALEZ

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Rechazar la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo como quiera que no se subsanó en debida y legal forma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se dió cumplimiento a lo solicitado en el numeral segundo del auto inadmisorio, esto es, que no allegó la prueba de que el demandado haya recibido la notificación que se le envió conforme a lo previsto en el art.28 de la Ley 1676 de 2013.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada – de manera digital- previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2021-0899

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S. A. S.

DEMANDADO: JAIR ORLANDO FERNANDEZ SIERRA

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de data 21 de Septiembre último, el cual ordenó seguir adelante com la ejecución.

Se REQUIERE a la apoderada actora para que en adelante observe mas atención en la revisión de sus procesos para que no esté elevando peticiones solicitando el impulso del proceso que nos ocupa, las que como deberá observarse ya fueron resueltas y lo que hacen es entorpecer el normal funcionamiento del Despacho que bastante atareado está con los diferentes trámites del mismo.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-0215

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO

DEMANDADO: JOSE WILLIAM PEÑA PEÑA

Teniendo en cuenta el aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, el Despacho

DISPONE:

Dejar sin valor ni efecto el numeral cuarto del proveído de data 01 de Febrero último, el cual dió por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.

Obedece lo anterior al hecho de que como quiera que la demanda se presentó de manera digital no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos arrimados como primigenio de la acción.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0091

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CFG PARTNERS COLOMBIA S. A. S.

DEMANDADO: MARIA JOSE GOMEZ HIGGINS

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado a través del correo electrónico migomez19o3@gmail.com y en la forma prevista en el art.8º de la ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-0461

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DELTA CREDIT S. A. S.

DEMANDADO: GUILLERMO CORREDOR MARTIN

Tenga en cuenta el memorialista que para efectos de aprehensión y secuestro de los vehículos automotores el parágrafo del art.595 del C. G. del P., establece que *"Cuando se trate de secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien"*, por lo tanto no se accede a la solicitud anterior.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00227

Ref: SUCESION

CAUSANTE: JOSE TECELIO ACERO GUTIERREZ (q.e.p.d.)

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que una vez vencido el término de emplazamiento de los que se crean tener algún interés en el sucesorio que nos ocupa, no compareció ningún interesado a hacerse parte en el mismo.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00717

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RUBSTERS S. A. S.

DEMANDADO: CONCAY S. A.

Del escrito de excepciones de mérito presentado por la pasiva córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días (Numeral primero art.443 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE

(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00167

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: YEINSON CASTRO SANTAMARIA

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por el ejecutante, sin haber sido objetada por la pasiva y como quiera que de su revisión se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho la imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00643

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A.

DEMANDADO: NUBIA GRACIELA BAEZ PADILLA

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por el ejecutante, sin haber sido objetada por la pasiva y como quiera que de su revisión se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho la imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00057

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: FREDDY ANDRES ECHEVERRIA GONZALEZ

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por el ejecutante, sin haber sido objetada por la pasiva y como quiera que de su revisión se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho la imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00049

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

DEMANDADO: RUBIELA MUÑOZ GARCIA

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por el ejecutante, sin haber sido objetada por la pasiva y como quiera que de su revisión se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho la imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2021-00821

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONSTRUENCOFRADOS Y EQUIPOS COENEC S. A. S.

DEMANDADO: YB RODRIGUEZ CONSTRUCCIONES S. A. S. y OTRA

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por el ejecutante, sin haber sido objetada por la pasiva y como quiera que de su revisión se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho la imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00365

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S. A. S.

DEMANDADO: ASTRID ELENA BERRIO RESTREPO

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución que antecede.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA

PAGO DIRECTO

No.2022-01119

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADOS: OSCAR JAVIER RODRIGUEZ GARCIA

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho

DISPONE:

1 °. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento de la finalidad de la acción.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de JLP-060. Ofíciase a quien corresponda.

3º. Ordenar oficiar al PARQUEADERO CIJAD S. A. S. para que se sirva hacer entrega del citado rodante a la parte demandante BANCO DE BOGOTA S. A., a través de alguno de sus empleados, previa identificación del mismo al momento de su entrega.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00837

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: MIGUEL DUVAN ORTIZ BARRERA (q.e.p.d.)

Teniendo en cuenta la comunicación enviada por la DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS de la DIAN, se ordena oficiarle con el fin de darle respuesta al radicado: DIAN No.3747-2023, enviándosele copia del Registro Civil de Defunción del causante y de los inventarios presentados al interior del sucesorio que nos ocupa.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00283

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: JAIRO ALBERTO SILGADO RODRIGUEZ

Como quiera que la anterior reforma de la demanda se ajusta a los requisitos previstos en el art.93 del C. G. del P., concordante con el art.82 in fine y se presentó título valor que reúne las características del art.422 ejusdem, el Juzgado acepta la reforma de la demanda y como consecuencia

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S. A. S. contra JAIRO ALBERTO SILGADO RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE SIN No.

1) La suma de \$6.898.750,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 16 de Noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa solicitada en el líbello demandatorio del 32.69%.

CON RESPECTO AL PAGARE SIN No.

1) La suma de \$75.911.916,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 05 de Noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa solicitada en el líbello demandatorio del 32.69%.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN obra como apoderado de la sociedad ALIANZA SGP S. A. S., sociedad quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No.2019-01321

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: MIYER POVEDA AMAYA y OTROS

DEMANDADO: MARGARITA MARIA DEL PILAR ANGEL VILLEGAS

Como quiera que la diligencia señalada en auto anterior no pudo llevarse a cabo ante la incomparecencia al Juzgado de la parte demandante o de su apoderado con el fin de recoger al secretario Ad-hoc del Despacho para efectos de su traslado al inmueble objeto de usucapión y de inspección judicial como ha de ser lo correcto, el Despacho señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** del día **VEINTISIETE (27)** del mes de **JUNIO** del avante año, para llevar a cabo la diligencia prevista en los arts.372, 373 y 375 del C. G. del P., señalada inicialmente en auto de data 01 de Febrero ídem y en donde se llevarán a cabo todas las etapas procesales previstas en las citadas normas.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º de la ley 2213 de 2022, la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes y a sus apoderados y al Curador Ad-Litem de la pasiva, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

SE REQUIERE a las partes y/o a sus apoderados PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellos citados.

Se REITERA A LA PARTE ACTORA Y/O A SU APODERADO QUE EL DIA DE LA DILIGENCIA DEBERAN ASISTIR AL JUZGADO CON EL OBJETO DE RECOGER al Secretario Ad-Hoc del Despacho para efectos de su traslado al sitio donde se encuentre ubicado en el bien inmueble objeto de pertenencia, TAL Y COMO SE LES ADVIRTIO AL MOMENTO EN QUE SE LES NOTIFICO EL LINK DE LA DILIGENCIA.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00825

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO PAEZ ALVARRACIN

Previo a proveer sobre la cesión del crédito allegada a los autos deberán aportarse los documentos pertinentes en donde se observe la conformación del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL y la prueba donde se demuestre que EDGAR DIOVANI VITERI DUARTE funge como su apoderado general.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00845

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JULIAN ANDRES ESPINOSA MAHECHA

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. NANCY MERCED ACERO GONZALEZ como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De otro lado, como quiera que la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

Por otra parte, como quiera que se dan los presupuestos de ley, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No.PSAA13-9984 del 05 de Septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA D. C. y la OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad. Déjense las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00845

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JULIAN ANDRES ESPINOSA MAHECHA

Procede el Despacho a resolver la objeción a la liquidación del crédito presentada por la apoderada del demandado en contra de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.

Aduce la objetante, que en la liquidación presentada por el banco demandante no se tuvieron en cuenta los descuentos que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL ha venido realizando desde el mes de Agosto de 2022 por un valor de \$1.127.892,00, de las cuales allega copia.

La parte actora se pronunció sobre la objeción presentada indicando que una vez revisando el aplicativo del banco se evidenció que la objetante tiene razón en cuanto al valor de los abonos, no obstante la misma no tuvo en cuenta los intereses corrientes al momento de realizar la aplicación.

CONSIDERACIONES

De las pruebas documentales aportadas con el escrito de objeción se puede observar que al demandado le han efectuado descuentos por nómina por valor de \$1.127.892,00 pesos mensuales de los meses de Agosto de 2022 al mes de Febrero de 2023, descuentos que no fueron negados por la parte activa de la litis, razón por la que se declarará fundada la objeción a la liquidación del crédito alegada por la pasiva y en su lugar el Despacho procederá a efectuar nuevamente la liquidación del crédito teniendo en cuenta los abonos efectuados por la pasiva a través de descuentos por nómina por parte de la entidad CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, liquidación que aparece en hoja anexa al presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR fundada la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$83.734.132,48 pesos M/cte., con corte al 30 de Marzo hog año.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2009-01593

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON

DEMANDADO: EDWIN HERNANDO URREGO ROJAS

Se ordena librar comunicación a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS -ZONA NORTE- de esta ciudad, División COORDINADOR GRUPO DE GESTION JURIDICA CATASTRAL, a fin de darle respuesta a la Comunicación No.50N2023EE10560, informándosele que este Juzgado no ha elaborado el oficio No.0816 del 15 de Abril de 2010, a través del cual se ordenó supuestamente la cancelación del embargo decretado sobre el folio de Matrícula Inmobiliaria No.50N-20424647, al interior del juicio ejecutivo hipotecario promovido por JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON contra EDWIN HERNANDO URREGO ROJAS, radicado bajo el No.2009-01593, como quiera que quien funge y fungía como secretario para esa época es el señor SAUL ANTONIO PEREZ PARRA más no JUAN CARLOS LOPEZ VERGARA, quien se encuentra firmando el referido oficio.

Por otra parte, para efectos de constatar las actuaciones adelantadas en el referido plenario, se ordena a secretaría proceda a efectuar las actuaciones correspondientes a fin de obtener el desarchive del proceso que nos ocupa.

De otro lado y observada la falsedad del Oficio atrás referido, se ordena a secretaría proceder a instaurar la denuncia penal correspondiente ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Efectuado lo anterior deberá proceder a enviar copia de la misma a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS -ZONA NORTE- de esta ciudad, conforme a lo solicitado por la misma.

La respuesta a la mentada oficina deberá ser enviada a través del correo electrónico enunciada en la comunicación remitida.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00023

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: NIDIA BRICEIDA RUIZ ARIAS

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por el ejecutante, sin haber sido objetada por la pasiva y como quiera que de su revisión se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho la imparte su APROBACION.

De otro lado, como quiera que la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

Por otra parte, como quiera que se dan los presupuestos de ley, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No.PSAA13-9984 del 05 de Septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA D. C. y la OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad. Déjense las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2018-00863

Ref: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: VIRGINIA ROJAS VALERO

DEMANDADO: CARLOS BERNARDO ARDILA GIL y OTRAS

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. EDWIN LEONARDO CORTES VILLAMIL como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el art.76 del C. G. del P., se tiene por revocado el poder inicialmente conferido al Dr. EDGAR SANCHEZ TIRADO, como apoderado de la parte actora.

De otro lado, se REQUIERE a la Curadora Ad-Litem Dra. MARTHA PATRICIA FUENTES REYES, para que se sirva comparecer al Juzgado a notificarse como Curadora Ad-Litem de los acreedores hipotecarios ENRIQUE ALVAREZ ISAAES (sic), SALOMON FORERO BRICEÑO y EDUAR ALEXIS TRIANA RINCON, conforme se dispuso en proveído de calenda 15 de Marzo último. Líbresele comunicación en tal sentido.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2021-00309

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CLAROS

DEMANDADO: OSCAR HERNANDEZ ARBOLEDA MURILLO

El Despacho se abstiene de dar trámite a la anterior acumulación de demanda como quiera que tanto la demanda inicial como la acumulada presentada posteriormente, se dieron por terminadas por desistimiento tácito de la acción, mediante proveído de data 07 de Septiembre de 2022, el que se encuentra debidamente ejecutoriado, por lo tanto, si a bien lo tiene deberá someter a reparto la demanda acumulada presentada.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2017-01141

Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: GABRIEL EDUARDO BOTERO VASQUEZ

Para los fines pertinentes téngase por agregado a los autos el proyecto de adjudicación de bienes presentado por el liquidador actuante en autos. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines de rigor.

De otro lado, agréguese a los autos el memorial allegado por el insolventado. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

Estando en la oportunidad correspondiente, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.568 del C. G. del P., señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **VEINTISEIS (26)** del mes de **JUNIO** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación prevista en el art.570 in fine.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-0719

Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: LILIANA TELLEZ DUARTE

Se ordena agregar a los autos el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. contra LILIANA TELLEZ DUARTE, radicado bajo el No.2016-00257, remitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad y de conformidad con lo previsto en el art.564 del C. G. del P., junto con la medida cautelar puesta a disposición de este Despacho. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines pertinentes y se pone a disposición de las partes y el liquidador designado en autos para los fines de rigor.

De otro lado, como quiera que el liquidador aceptó la designación del cargo discernido se le requiere para que se sirva dar cumplimiento a lo mandado en auto de data 22 de Febrero último, enviándoles el aviso a los acreedores de la insolventada y al cónyuge o compañero permanente, publicando el aviso allí mandado, así como para que presente la actualización del inventario valorado de los bienes de la deudora, de conformidad con lo allí indicado. Líbresele comunicación en tal sentido.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2018-0813

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO ALMARTIN P. H.

DEMANDADO: LUCIA JUSTINA ESCOBAR DE MANRIQUE

Previo a proveer lo pertinente, se ordena oficiar a la ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE, para que se sirva allegar a esta Oficina Judicial el original de nuestro despacho comisorio No.079 del 07 de Mayo de 2019, plenamente diligenciado, cuya práctica de diligencia de secuestro de inmueble allí comisionada al parecer se realizó el día 08 de Noviembre de 2022, según lo informado en comunicación No.20225330766991 del día 15 de los mentados mes y año, emanada de la referida Alcaldía. Lo anterior como quiera que revisado el plenario, el mismo no obra en autos.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2018-0187

Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: HELBER MUNEVAR CUCA

Agréguese a los autos el inventario y avalúo de los bienes del insolventado presentado por el liquidador designado en autos. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De conformidad con lo previsto en el art.567 del C. G. del P., de los inventarios y avalúos presentado córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2015-0529

Ref: DIVISORIO

DEMANDANTE: ESPERANZA AIDEE HERRERA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
RAFAEL JIMENEZ

Previo a proveer sobre el emplazamiento solicitado, deberán allegarse las certificaciones expedidas por la empresa de correos pertinente, en donde se certifique que la demandada GLORIA AMPARO JIMENEZ HERRERA no reside en la dirección a donde le fue enviado el aviso judicial previsto en el art.292 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

No.2021-0433

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: JUAN JESUS RODRIGUEZ

Agréguese a los autos el escrito contentivo de la actualización de los inventarios y avalúos presentado por el liquidador designado en autos, con el cual da cumplimiento a lo mandado en auto de data 17 de Mayo último. El contenido del mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, se ordena agregar a los autos la solicitud de autorización elevada por el insolventado, en el sentido de que este juzgador autorice la venta de uno de los inmuebles de propiedad del deudor en insolvencia y en los términos y por los valores acordados con la futura compradora del inmueble, señora ROSA MARIA SANDOVAL PINZON. El contenido del mismo se pone en conocimiento de las partes para los efectos que estimen pertinentes.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

No.2023-0131

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ELENA CARDOZO BOHORQUEZ

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la demandada a través del correo electrónico elcar828@hotmail.com y en la forma prevista en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFIQUESE
(2)**



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

No.2023-0131

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ELENA CARDOZO BOHORQUEZ

La apoderada actora deberá estarse a lo dispuesto en auto de la presente data, el que ordenó seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta lo expuesto en proveído de data 17 de Mayo último.

NOTIFIQUESE

(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00245

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JUAN ERASMO BARROS MORA

El Despacho se abstiene de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación dado que el apoderado ejecutante no ostenta la facultad de recibir (Inciso primero art.461 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-01197

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: HUGO MORENO VALLEJO

El Despacho se abstiene de resolver la solicitud de emplazamiento que antecede como quiera que quien la invoca no funge como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00391

Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: FLOR ANGELA PATIÑO PLAZAS

Se REQUIERE POR ULTIMA VEZ a la liquidadora designada en autos para que se sirva dar cumplimiento al auto de data 23 de Mayo de 2022, notificando por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso, así como para que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso. Efectúense las advertencias de que en el evento de que no dé cumplimiento a la orden aquí mandada será sancionada conforme a lo previsto en el numeral 3º del art.44 del C. G. del P.

Por secretaría, notifíquesele al mencionado liquidador la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-0653

Ref: VERBAL REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: GRACIELA MORA DE CASTILLO

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SIERRA GUERRA

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, la parte actora deberá allegar la constancia de envío al demandado del aviso judicial previsto en el art.292 del C. G. del P., junto con la certificación expedida por la empresa de correos pertinente, en donde se certifique que el mismo fue debidamente recibido por su destinatario.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-01161

Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: SAMUEL ROJAS

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ, como apoderado de la sociedad COMJURIDICA ASESORES S.A.S., firma quien a su vez funge como apoderada del acreedor FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

De otro lado, agréguese a los autos los documentos aportados por el citado apoderado, los que dan cuenta de su calidad de acreedor hipotecario del insolventado y del monto de sus acreencias. El contenido de los mismos téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Así mismo se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. LUIS FERNANDO ROJAS RIVERA como apoderado del acreedor DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA.

De otro lado, agréguese a los autos los documentos aportados por el citado apoderado, los que dan cuenta de su calidad de acreedor del insolventado y del monto de sus acreencias. El contenido de los mismos téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

No. 2022-01161

Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: SAMUEL ROJAS

Como quiera que el liquidador designado en autos no manifestó aceptar el cargo discernido, el Despacho,

DISPONE:

DESIGNAR como LIQUIDADOR al
Sr. _____ de la lista de
auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma
prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es
de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la
comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la
lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.00.

3.-ORDENAR al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso².

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,
(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0307

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: JHON GONZALEZ BERNAL

Como quiera que la anterior reforma de la demanda reúne los requisitos del art.93 del C. G. del P., concordante con el art.82 ejusdem y se presentó título valor que reúne las características del art.422 in fine, el Despacho acepta la reforma de la demanda y en consecuencia

D I S P O N E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra JHON GONZALEZ BERNAL, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE de 02-00756518-03:

1) Por la suma de \$7'589.448.39 por concepto de Capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 16 de Marzo de 2023 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

CON RESPECTO AL PAGARE 207419313958-4960840075825827-5536620084602041:

1) Por la suma de \$38'640.889,72 M/Cte., correspondiente al capital de las obligaciones incorporadas en el pagaré 207419313958- 4960840075825827- 5536620084602041.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 16 de Marzo de 2023 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3) Por la suma de \$4'131.640,25 M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

CON RESPECTO al pagaré No.4795536219-207419270532:

1) Por la suma de \$31'268.056,83 M/Cte. por concepto de Capital, correspondiente al capital de las obligaciones incorporadas en el pagaré 4795536219-207419270532.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 16 de Marzo de 2023 2022 hasta cuando se verifique el pago

total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3) Por la suma de \$3'380.453,66 M M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. YOLIMA BERMUDEZ PÍNTO obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-000411

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADA: ELMER ESPINOSA ORDOÑEZ

En atención a la solicitud que antecede,
el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P.

DISPONE:

CORREGIR la orden de apremio aquí
librada a los 17 días del mes de Mayo del año en curso, en la forma que
sigue:

1)Indicar que la suma de dinero por la
cual se libró mandamiento de pago corresponde al VALOR TOTAL POR EL
CUAL SE DILIGENCIÓ EL PAGARÉ SIN NUMERO DEL 02 DE FEBRERO DE
2022.

2) Indicar que los intereses moratorios
se liquidarán sobre EL CAPITAL INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN, esto es,
sobre la suma de \$54.668.588,00 pesos M/cte.

3) Adicionar el aludido proveído en el
sentido de indicar que el titulo valor presentado como base de la
presente ejecución, corresponde al PAGARÉ SIN NUMERO del 02 de
FEBRERO de 2022.

Por lo demás, el citado proveído queda
sin más modificaciones.

NOTIFIQUESE la presente providencia a
la parte demandada de manera conjunta con la orden de apremio aquí
dictada.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2021-00243

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

DEMANDADA: ROSA VIRGINIA SANDINO PUENTES

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la sociedad COVENANT BPO S.A.S. como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede y observándose al interior del sub exámine el pago total de las obligaciones aquí perseguidas, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Como quiera que el proceso se presentó de manera digital, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario